

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503093
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Servicios Públicos locales
Señalización de tráfico

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503093, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta del Ayuntamiento de Elda al escrito presentado en fecha 23/04/2025, denunciando la desaparición de señal de tráfico en zona rural Campo Alto y solicitando su reposición por afectar a la seguridad vial.

Admitida a trámite la queja mediante Resolución de 22/08/2025, solicitamos al Ayuntamiento de Elda informe sobre si se había dado respuesta al escrito presentado por la persona interesada en fecha 23/04/2025.

Ante la falta de respuesta municipal, en fecha 7/10/2025, mediante [Resolución de consideraciones](#) formulamos las siguientes al Ayuntamiento de Elda:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a contestar al escrito de fecha 23/04/2025 presentado por la persona interesada denunciando la desaparición de señal de tráfico en zona rural Campo Alto y solicitando su reposición por afectar a la seguridad vial, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas y notificándole el mismo, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Consta la recepción en fecha 08/10/2025, sin que transcurrido el plazo legal hayamos recibido contestación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Elda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución

de consideraciones de 0710/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Elda no ha colaborado con esta institución ni ha dado respuestas a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana